

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

En el expediente instruido con motivo del recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Puente de San Miguel en contra de la Comision provincial sobre reparto de maderas, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, con fecha 29 de Enero próximo pasado, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: La Junta administrativa de Puente de San Miguel, pueblo que con otros forma el término municipal de Reocin, provincia de San Juan, se alza para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. del acuerdo de la Comision provincial que desestimó las reclamaciones producidas por dicha Junta, con motivo del repartimiento hecho entre los pueblos del distrito de las maderas con que habian de contribuir á la reconstruccion del puente de Quijas.

De antecedentes resulta:

Que por Real orden de 1.º de Mayo de 1876, expedida por el Ministerio de Fomento, se autorizó el aprovechamiento de 616 codos de madera de los montes de los pueblos que constituyen aquel distrito, con destino á la mencionada obra, debiendo considerarse ese disfrute como

un anticipo del plan forestal inmediato; habiéndose señalado al pueblo de Puente de San Miguel 40 codos, valorados en 170 pesetas:

Que convocadas ante el Ayuntamiento las diferentes Juntas administrativas del término, la mayoría reconoció la necesidad de la obra proyectada y la justicia y equidad del repartimiento hecho de las maderas con que habian de contribuir, manifestando por su parte la Junta de Puente de San Miguel que conceptuaba excesivo el número de codos designados á aquel pueblo, por no permitirlo el estado de sus montes y por tener además que hacer una corta con destino á las obras de la Escuela:

Que no obstante lo alegado, el Ayuntamiento de Reocin, previo informe del Ingeniero de montes Jefe del distrito, procedió á la corta de los árboles y á la subasta de las obras del puente, las cuales se habian de costear con la subvencion pedida á la Diputacion y con la suma votada por el Ayuntamiento, asociado á los mayores contribuyentes:

Que habiendo recurrido en queja la Junta de Puente de San Miguel ante la Comision provincial, esta Corporacion, en vista del expediente y por las razones que tuvo en cuenta, acordó en 1.º de Setiembre del expresado año de 1876 aprobar el acuerdo del Ayuntamiento respecto de la corta de maderas, desestimar en su consecuencia la queja producida por no reputar excesivo el número de árboles que correspondieron al pueblo de Puente de San Miguel, y advertir al Ayuntamiento que en lo sucesivo, ántes de acordar aprovechamiento alguno en los montes de su jurisdiccion, oyese á los pueblos dueños



de aquellos, sometiendo sus resoluciones á la aprobacion de la Corporacion provincial:

Y por último, que habiendo solicitado la Junta la suspension de tal acuerdo por afectar á los derechos civiles del pueblo, y que se le pusiera de manifiesto el expediente para formular la apelacion ante V. E., el Gobernador, teniendo presente que al aprobar la Comision provincial la distribucion de las maderas habia hecho uso de las atribuciones que le competian con arreglo al párrafo segundo, art. 79 de la ley Municipal de 1870, y que segun los informes del Ingeniero Jefe del distrito forestal no se seguia perjuicio alguno de la corta de los árboles que correspondieron á dicho pueblo, resolvió no haber lugar á la suspension solicitada, y acceder á la exhibicion de los antecedentes.

Con la exposicion dirigida á V. E. se ha elevado á ese Ministerio el expediente, el cual se ha pasado por orden de S. M. á informe de la Seccion.

La Junta administrativa de Puente de San Miguel, despues de hacerse cargo de algunas irregularidades que no afectan al fondo de la cuestion, entiende que el Ayuntamiento de Reocin habia dispuesto del arbolado del pueblo contrariando la voluntad de la mencionada Junta, y cometiendo un despojo que la mayoría de la Comision provincial confirmó con su acuerdo. Hizo constar, sin embargo, que la Junta no se apartaba de contribuir á dicha obra *proporcionalmente* á la entidad de sus montes, que fué el concepto en que se tomó el acuerdo del Ayuntamiento, y no con relacion al beneficio que se reportaba de la misma obra, segun afirma el Alcalde. Juzga, por tanto, de justicia y equidad que se revoque el acuerdo de la Comision: que se determine el número de codos con que el referido pueblo haya de contribuir á la obra, reintegrándose á la Junta del importe de los árboles que se hubiesen cortado de más; y que se amoneste al Ayuntamiento por la conducta seguida. Por un *otrosí* pide: primero, que por vía de interpretacion del art. 49 de la ley Provincial, se explique lo que se entiende por perjuicios en los derechos civiles; y segundo, que se establezca por regla general, y salvo aquellos casos en que las Autoridades respectivas juzguen que no deben los interesados enterarse del expediente por no permitirlo su especial naturaleza, el derecho de las partes á examinar todo lo tramitado para fundar sus apelaciones ante las Autoridades respectivas.

Sin dejar de conocer la Seccion que en la instruccion del expediente no se ha observado el orden que las buenas prácticas aconsejan, no cree de tal modo sustanciales ni graves las irregularidades cometidas, que afecten á la validez de los acuerdos adoptados, ni merezcan mayor correctivo que la advertencia hecha por la Comision provincial.

Si, como se afirma, el acuerdo para la reconstruccion del puente de Quijas fué adoptado por el Ayuntamiento en union de los mayores contribuyentes del término, entre los cuales figurarian los que lo fueran de Puente de San Mi-

guel, no puede decirse que la Corporacion municipal obrase con la arbitrariedad que se supone.

Consta, por otra parte, que de las catorce Juntas administrativas que concurren ante el Ayuntamiento, trece reconocieron la utilidad y necesidad de la obra, y se mostraron conformes con la distribucion de las maderas con que habian de contribuir á su ejecucion; de consiguiente, no parece natural, ni ajustado á la ley de las mayorias, que el voto singular de la Junta de que se trata fuese bastante á impedir una mejora reclamada por la generalidad del vecindario.

Mas aun prescindiendo de estas consideraciones de interés público, el allanamiento explicito de la Junta recurrente á estar y pasar por el acuerdo de la mayoría, quita su importancia á la reclamacion deducida, quedando limitada la cuestion á averiguar si la corta de árboles debia atemperarse á la riqueza forestal de cada pueblo, ó al beneficio inmediato que les habia de reportar la obra del puente. Uno y otro criterio tienen fundamento atendible; mas si la aprobacion del Gobierno y de la Comision provincial recayó sobre la base del impuesto hecho con arreglo á la mayor utilidad de la obra, y la Junta de Puente San Miguel no ha probado de modo alguno que su riqueza forestal no estuviere en relacion con el número de árboles que le fueron asignados, no podia ménos de convenirse en que la regla adoptada fué la más conveniente.

Acerca de la primera declaracion solicitada en el *otrosí* del recurso del impuesto, la Seccion debe concretarse á manifestar que los perjuicios en los derechos civiles á que aluden las leyes Municipal y Provincial, lo mismo se refieren á los inferidos á un particular que á cualquiera entidad jurídica, siempre que los derechos vulnerados reconozcan un origen puramente civil.

Para discernir el buen ó mal uso que los Alcaldes y Gobernadores pueden hacer de la facultad privativa, que sólo á dichas Autoridades atribuyen las leyes, de suspender los acuerdos de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales á instancia de parte legitima, lo importante es determinar si el perjuicio es irreparable, y si el acuerdo recaido se ha dictado con incompetencia. Los que se toman por dichas Corporaciones dentro del círculo de sus atribuciones son inmediatamente ejecutivos, salvos los recursos dealzada y de responsabilidad que marcan las leyes, excepcion hecha de los adoptados por los Ayuntamientos cuando afectan á los intereses generales ó puedan causar perturbacion del orden público. En el caso del expediente, la competencia de la Comision provincial estaba expresamente declarada en el párrafo segundo, art. 79 de la ley Municipal de 1870; por lo tanto, su acuerdo era ejecutivo, y la providencia del Gobernador denegando la suspension estuvo en su lugar.

Y por lo que respecta á la segunda declaracion, ó sea al derecho que puedan tener las partes de examinar los expedientes gubernativos para fundar las alzadas ante los Gobernadores,

ante las Diputaciones ó ante el Gobierno, la Seccion, atendido el espíritu en que se hallan inspiradas las leyes orgánicas y la publicidad que las mismas autorizan de las sesiones y acuerdos de las Corporaciones populares, no halla obstáculo legal que oponer á semejante permiso, siempre que los negocios que se ventilen no tengan carácter reservado, ó medien consideraciones de orden público que impidan darlas á conocer en todos sus detalles y antecedentes. Sobre esto no es posible dar reglas fijas é invariables, quedando al buen juicio y discrecion de las Autoridades conceder ó negar ese permiso, segun los casos y circunstancias.

Opina, en resúmen, la Seccion:

1.º Que debe desestimarse el recurso interpuesto.

2.º Que la suspension de los acuerdos de los Ayuntamientos y de las Diputaciones sólo puede tener lugar á instancia de parte legitima cuando aquellas se dicten con incompetencia y el perjuicio en los derechos civiles sea irreparable, salvo los casos señalados en el párrafo final del art. 169 de la ley de Octubre último.

Y 3.º Que no hay dificultad legal que impida poner de manifiesto, con las debidas precauciones, los expedientes gubernativos á las partes interesadas cuando recurran enalzada ante el superior jerárquico, siempre que la naturaleza del asunto ó las consideraciones de orden público lo permitan, á juicio de las respectivas Autoridades.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta 17 de Mayo de 1878.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Son varios los pueblos de la provincia donde se han provocado verdaderos conflictos con motivo de la circulacion de moneda falsa de cobre que, ahuyentada de esta capital con las medidas adoptadas, ha afluido sin duda á las pequeñas localidades.

Es llegado, pues, el momento de que yo adopte una resolucion enérgica que tienda á poner fin al estado anormal creado en la provincia por esta causa; y en su consecuencia, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, que, tan luégo como reciban esta circular procedan á publicar

un bando que comprenda las prevenciones siguientes:

1.ª Se establece en la Casa Consistorial una Comision permanente, compuesta de tres personas entendidas designadas al efecto, con objeto de que diriman y resuelvan de plano cuantas dudas pudieran suscitarse respecto á si es ó no falsa la moneda que pudiera dar lugar á cuestion.

2.ª La misma Comision procederá á mandar cortar en su presencia toda la moneda que sea indubitadamente falsa, devolviéndola despues de inutilizada á los interesados, y cuidando de que al cortarla en dos ó más pedazos no quede en ninguno de ellos más de las dos terceras partes de la moneda.

3.ª Todos los vecinos tendrán obligacion de aceptar la moneda de cobre que sea conocidamente legitima, so pena de ser sometidos á la accion de los Tribunales de Justicia, para que sean aplicadas las prescripciones del Código penal.

Los Sres. Alcaldes se servirán darme conocimiento inmediato del recibo de esta circular, y de quedar cumplido cuanto en la misma se ordena.

Zaragoza 24 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Francisco de Asis Pastor.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

PEDIDOS DE PAPEL DE OFICIO QUE SE CONCEDE GRATIS Á LOS TRIBUNALES Y OFICINAS DEL REINO.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 119, correspondiente al lúnes 29 de Abril próximo pasado, se inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Direccion general de Rentas Estancadas.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion, con fecha 8 del que rige, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en la Direccion general de Rentas Estancadas para normalizar los pedidos del papel del sello de oficio, que en virtud de lo dispuesto en el art. 35 de la instruccion de 10 de Noviembre de 1861, dictada para llevar á efecto el decreto de 12 de Setiembre del mismo año, se concede grátis á los Tribunales y oficinas del Reino; y

Resultando que los pedidos de esta clase de papel han sufrido en estos últimos años un considerable aumento, puesto que la suma de *nueve millones* de pliegos que se entregaron para las citadas atenciones en 1871, se eleva en el año actual á *doce millones* próximamente, ó sean

24.000 resmas, que consumen en su mayor parte los Juzgados de primera instancia; siendo muy poco lo que por fin llega á reintegrarse:

Considerando que á pesar de las excitaciones hechas á los Tribunales de justicia para que ajusten los pedidos á un razonado cálculo de las necesidades del servicio, y no se dé á dicho papel otro destino que el que por su clase corresponde, así como tambien para que en cumplimiento de lo establecido en la regla 7.^a del mencionado artículo, rindan la oportuna cuenta del papel de oficio que se les ha suministrado durante el año, á fin de conocer su inversion y disponer la devolucion de los sobrantes á la Hacienda, son muy pocos los Tribunales que cumplen con este precepto de la ley, excusándose con las dificultades que se oponen á la formacion de la citada cuenta; y

Considerando que la omision de este servicio redunda en perjuicio de los intereses de la Renta;

S. M., conformándose con lo propuesto por el expresado Centro, se ha servido disponer se signifique á ese Ministerio la necesidad de que por el mismo se dicten al efecto las reglas siguientes:

Primera. Los Juzgados de primera instancia remitirán directamente á las Audiencias respectivas para el 30 de Junio de cada año los presupuestos de papel sellado de oficio que consideren necesarios para el año siguiente, comprendiendo en ellos con separacion el que necesitan los Juzgados municipales del partido.

Segunda. A dichos presupuestos deberán acompañar un certificado expedido por el Jefe económico de la provincia, en el que se haga constar el número de pliegos que con arreglo al pedido del año anterior resultaron sobrantes en fin del mismo.

Tercera. La Audiencia de cada distrito reclamará los documentos de que se trata que no se hayan recibido en la indicada fecha; y una vez reunidos todos, verificará su exámen con el mayor celo é interés, haciendo en ellos las rebajas que haya lugar con arreglo al resultado que ofrezcan los certificados de que se ha hecho mérito y las demas que se estimen convenientes.

Cuarta. Autorizado dicho exámen por quien corresponda, se comprenderá el importe de los referidos documentos en una relacion por cada provincia que autorizará el Secretario de gobierno y visará el Presidente de la Audiencia, remitiéndola despues con los presupuestos originales al Jefe económico para que tome razon de ellos y disponga su inmediato envío á la Direccion general de Rentas Estancadas para su aprobacion.

Quinta. El Ministerio de Gracia y Justicia autorizará á los Tribunales para que designen un funcionario que se haga cargo del papel de oficio que se les conceda, y recoja el oportuno recibo de las cantidades que entregue para que sirvan de justificante á la cuenta respectiva.

Y sexta. En el término más breve se dictarán tambien por el mismo Ministerio las formalidades con que los Tribunales de justicia han de rendir dichas cuentas, procurando en su redaccion la mayor sencillez y claridad, para poder apreciar su exactitud y disponer la devolucion á la Hacienda de los sobrantes que resulten.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el referido señor Ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines.»

Lo que transcribo á V. S. para su cumplimiento en la parte que le incumbe. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.—Sr. Jefe de la Administracion económica de.....»

Y en cumplimiento de lo que el mismo Centro directivo se sirve ordenarme con fecha 30 del propio mes, he dispuesto su insercion en el BOLETIN OFICIAL para el mayor conocimiento de los Tribunales y Juzgados á quienes este incumbe.

Zaragoza 2 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Anuncio.—ESTANCOS.

Resultando vacantes, por dimision de quien los desempeñaba, los estancos de los pueblos de Sediles y Malpica, correspondientes á las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas de Calatayud y Sos respectivamente, y debiendo ser provistos en el término de ocho dias, con sujecion á las prescripciones del decreto de 24 de Setiembre de 1874, se anuncia por medio del presente, á fin de que los solicitantes que reúnan las condiciones que en el citado decreto se determinan, acudan con sus respectivas instancias á esta Oficina, acompañadas de copia de los documentos que acrediten las susodichas circunstancias.

Zaragoza 24 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION SEXTA.

Hasta el dia 5 de Junio próximo viniente se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza catastral.

Villamayor 20 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Juan Alcrudo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 3 y 4 del mes de Junio de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Plazos.....	Plas. Cts.
D. Victorio Alvarez.....	Calatayud.	Rústica.	Aluenda.	Clero.	14	907'50
Manuel Alcalde.....	Cetina.	Idem.	Cetina.	Idem.	»	71'25
Mariano Tello.....	Cariñena.	Idem.	Cariñena.	Idem.	13	26'25
Manuel Blanco.....	Alcalá de Moncayo.	Urbana.	Alcalá.	Idem.	»	125'25
Domingo Franco.....	Aguaron.	Rústica.	Cariñena.	Idem.	»	55'13
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	126'26
Valentin Conde.....	Cariñena.	Idem.	Idem.	Idem.	»	125
Nicolás Morlan.....	Pastriz.	Urbana.	Pastriz.	Idem.	6	179'25
Calixto Ariño.....	Zaragoza.	Idem.	Zaragoza.	Idem.	5	1.750
Antonio Salvador.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	4	1.652
José Palomar.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	1.197
Mariano Saurin.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	48'65
Domingo Serrano.....	Paniza.	Rústica.	Paniza.	Propios.	7	510

Zaragoza 23 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, *Joaquin Ozores.*

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

Don Antonio Garro, Juez municipal del distrito del Pilar de esta ciudad y ejerciente la jurisdiccion de primera instancia del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel García Soler, de 30 años de edad, vecino últimamente de Sagunto, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el preciso término de 20 dias, contaderos desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y Valencia, se persone en este Juzgado ó en estas cárceles de Audiencia á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre ocupacion de moneda falsa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Además se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial, procuren su captura, y caso de conseguirla, su conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 24 de Mayo de 1878.—Antonio Garro.—Por mandado de S. S., Francisco Lucia.

Zaragoza.—San Pablo.

Habiendo acordado en este dia el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad, se cite de comparencia á declarar, por medio de la presente, dentro del término de 12 dias, á Mariano Tena y Muñoz, la expido para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; advirtiéndole que donde tiene que comparecer es en la Sala audiencia de este Juzgado, sita calle de Predicadores, núm. 62.

Zaragoza 13 de Mayo de 1878.—El Escribano, Manuel Sauras.

Cédula de citacion.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Isidro Murillo Capapé, casado, de 33 años, bracero del campo, que habitó en esta ciudad, calle de San Blas, núm. 62 y á Fernando Gimeno y Simon, soltero, de 25 años, platero, que tuvo su domicilio en esta capital, calle del Agua, núm. 3, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado, sito calle de la Democracia, antes Predicadores, núm. 62, á prestar una declaracion en causa que me hallo instruyendo sobre juegos prohibidos; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 24 de Mayo de 1878.—Luis de Marlés.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Calatayud.

D. Roque Romeo, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido,

Certifico: Que en el incidente de pobreza á que luego se hará mencion, se ha pronunciado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Calatayud á 22 de Mayo de 1878; El Sr. D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este expediente; y

Resultando: que incohado incidente de pobreza por D.^a Sinforosa Sanz y Tejedor, vecina de esta ciudad y en su nombre el Procurador D. Benito Herrero, para litigar contra D. Mariano Torralva, D. Enrique Pascual y su esposa D.^a Cesárea Marco, se dió traslado por término de seis dias al Promotor Fiscal, quien lo evacuó, así como á dichos Torralva, Pascual y Marco respectivo, quienes no lo hicieron, habiéndoles sido acusada la rebeldía:

Resultando: que recibido el incidente á prueba se ha justificado que la D.^a Sinforosa Sanz carece completamente de bienes, sin que ejerza industria alguna, contando tan sólo para su subsistencia con los recursos que le proporcionan las labores propias de su sexo:

Considerando: que en su virtud y á los que se encuentran en el caso de D.^a Sinforosa Sanz, procede se les declare pobres;

Vistos los artículos 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mi el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba á doña Sinforosa Sanz y Tejedor, pobre en sentido legal para litigar con D. Enrique Pascual y su esposa D.^a Cesárea Marco, D. Melchor, D.^a Casimira y D. Juan Torralva, como herederos de su difunto hermano D. Mariano Torralva, mandando se le defienda sin exigirle derechos, y en el papel correspondiente á su clase, sin perjuicio del reintegro que en su caso corresponda, si llegare á mejorar de fortuna.

Y por esta su sentencia, que además de notificarse en estrados, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; así lo pronunció, mandó y firmó el Sr. Juez.—Certifico.—Eduardo Torres.—Roque Romeo.

Y con la remision necesaria libro la presente, que firmo en Calatayud á 22 de Mayo de 1878.—V.^o B.^o, El Juez de primera instancia, Eduardo Torres.—Roque Romeo.

JUZGADOS MILITARES.

Don Miguel Roselló y Brú, Capitan graduado, Teniente de la segunda compañía del primer batallon del Regimiento infanteria de Bailen, número 24.

Hallándome sumariando, por no haberse presentado á su debido tiempo, al soldado de la sexta compañía del segundo batallon de este Cuerpo, Ramon Ruez Remus, el cual fué alta en el mismo en la revista de Julio de 1876:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Ruez Remus, natural de Berga, provincia de Barcelona, señalándole la guardia del Cuartel de Santa Engracia de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 12 de Mayo de 1878.—Miguel Roselló.

Habiendo terminado la licencia temporal sin haber justificado su existencia, é ignorándose el paradero del soldado Francisco Gutierrez Perez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Carlos de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 8 de Mayo de 1878.—Fiscal, José Hernandez.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Escribano, Masoti.

PARTE NO OFICIAL.

LA CASA DE LOCOS DE ZARAGOZA

Y

LA INAUGURACION DE LAS OBRAS DEL NUEVO MANICOMIO.

(Continuacion).

Si, pues, todo esto y más que omitimos por no ser difusos, debe encontrarse en los Manicomios ¿qué decepcion no experimentarán los que, movidos por el renombre que ganó en otro tiempo la fundacion de D. Alonso V, vienen á visitarla por curiosidad ó para estudio? Diferentes veces ha sido ya objeto de graves censuras y ridiculizado el nombre que lleva por la postergacion y decadencia de su actual estado. Desgracia que no puede atribuirse á falta de celo y buenos deseos de las administraciones que se han sucedido desde el comienzo de este siglo, pues todas han rivalizado en interés por hacer algo en pró de los infelices dementes y reivindicar su en otro tiempo bien adquirida nombradía; pero la destruccion por los franceses del suntuoso Hospital, las guerras civiles, la escasez de recursos, las frecuentes variaciones del personal administrativo, etc., etc, han sido dificultades insuperables para realizar grandes mejoras, de conformidad con los adelantos de la

ciencia. Apenas podían hacer otra cosa que cubrir las apremiantes necesidades del día, tan grandes por el número siempre creciente de acogidos, puesto que los exiguos sueldos de los empleados quedaron suspensos de pago por largas temporadas. Sin embargo, en medio de estas angustiosas situaciones, aun se intentaron y realizaron algunas pequeñas obras en los departamentos de los dementes, y se creó una plaza de Médico-Director de los mismos, que fué dos veces provista mediante rigurosa oposición allá por los años 42 á 43. Pero como ni las condiciones del edificio ni los medios con que se contaba se prestaban para hacer las reformas ni para introducir las mejoras que aquellos Profesores reclamaban para desempeñar su cometido como su dignidad y su conciencia exigían, los resultados tenían que ser malos, en vista de lo cual, con ocasion de la renuncia del último á la plaza, se suprimió esta y el Manicomio volvió á ser visitado como anteriormente, por los facultativos de las enfermerías comunes.

Llegó el año 55, y aquella Junta de Beneficencia, que hizo extraordinarios esfuerzos por regularizar todos los servicios, mejorarlos en lo posible, economizar y atender á cubrir todas las necesidades presentes, y créditos procedentes del pasado, fijóse también en la deplorable situación del Manicomio, y pensó en recurrir al Gobierno, aprovechando la oportunidad de hallarse en él un hijo de Zaragoza, el Sr. D. Juan Bruil, que grandes y positivas muestras venía y ha seguido dando siempre de su amor á esta ciudad, para solicitar fuese declarado uno de los seis Establecimientos generales que, según una Ley, han de levantarse por cuenta del Estado. Formóse el oportuno expediente basándolo en los altos títulos que podían hacerle acreedor á esta determinación, acogiólo con interés el señor Bruil, recomendólo con eficacia al Ministro de Fomento, y si bien no tardó en resolverse aquel, no se logró que fuese favorablemente. Para negarse la concesión, fundábase el Ministro en la carencia de los fondos que necesitaria para habilitarlo en debida forma y en que, caso de tenerlos, preferible debía ser llevar la atención, sobre este particular, hácia alguna otra región de España en la que, por carecer de local y medios para atender al socorro de los pobres dementes, eran todavía encerrados en las cárceles públicas.

En virtud de esto, la Junta hubo de tomar otro rumbo, y aunque cohibida por un presupuesto escaso para las muchas necesidades que tenía que cubrir, pensó en ampliar lo existente, y sin excederse de lo que lícito le era sin perjuicio de otras atenciones, empezó una serie de obras en el local y de mejoras en el régimen y tratamientos de los acogidos, que han permitido algún ensanche al facultativo, sobre todo desde que, exceptuada de la desamortización á solicitud de la Junta la llamada *Torre del Abejar*, propiedad del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia, pudo sacar del Manicomio secciones de convalecientes para entrenarlos algunas temporadas con trabajos de agricultura, y aclarar la aglo-

meración en aquel producida por la estancia, constante hace algunos años, de 300 á 350 enajenados.

Suprimida acertadamente la múltiple dirección facultativa de los médicos que visitaban las enfermerías comunes, confiése ésta á uno de los médicos del Cuerpo de Beneficencia provincial, el cual viene llenando su cometido desde el año 1862 con todo el acierto que una buena inteligencia, un buen deseo y una asidua laboriosidad pueden dar en esta clase de dolencias y sobre un número tan considerable de pacientes. Sus constantes gestiones, unidas á las de las Juntas que se han ido sucediendo en la dirección del Hospital, han influido poderosamente para que el asunto haya llegado al punto en que hoy le vemos.

En 1866 intentó la Junta de Beneficencia fundar en la Torre del Abejar un establecimiento de pensionistas, á fin de atender, con el beneficio que produjese, á la mejora de las habitaciones de los pobres, y este pensamiento fracasó también, como el de 1856, por falta de recursos.

En 1868 deseando, ya que otra cosa no podía ser, hacer extensivo el beneficio de salir los dementes al campo, al mayor número posible, solicitó el Gobernador de S. M. autorización para permutar la Torre del Abejar por otra más próxima á la ciudad, apoyándose en estas ó parecidas razones:

1.^a Que la nueva finca había de facilitar mejor vigilancia sobre los dementes que á ella se trasladasen, y á ser visitados con más frecuencia por el facultativo, que no podría hacerlo teniendo los en el Abejar, si no alguna que otra vez, pues dista de la ciudad ocho kilómetros y medio.

2.^a Que sin ser el edificio mayor que el de la Torre del Abejar, podría trasladarse á él más número de dementes, porque pudiendo retirar los por la noche al Manicomio, disminuía la necesidad de una localidad más capaz, no habiendo de pasar en ella las noches.

3.^a Que á la nueva finca podrían mandarse no solamente á los que se prestasen voluntariamente al trabajo del campo, que nunca son muchos, sino también á los que lo repugnan, y aun á los más indolentes, á quienes el paseo por ella, la ida y la vuelta producirían la fatiga que predispone al sueño y permitiría el esparcimiento de la vista sobre variados objetos, útil y conveniente para combatir la tristeza que engendra la monotonía de la vida de estos desgraciados.

4.^a Que las mujeres, que no salen sino muy pocas veces á dar algún paseo, y que necesitan, acaso, más que los hombres de la distracción y el aire libre, podrían encontrar una y otro en la nueva posesión, destinándoles una parte de ella separada de los hombres.

Prévia la tramitación del expediente y oído al Consejo de Estado, que aconseja se acceda á la petición de la Junta *porque las ventajas que se obtendrían al realizar la medida que se propone son de grande importancia*, fué autorizada la permuta por Real orden de 4 de Agosto de 1868.

iCoincidencia casual de esta fecha, con la de la ocupacion del Hospital por los franceses precursora de su destruccion, y que, como dejamos apuntado, tuvo lugar el 4 de Agosto de 1808!

Los cambios que produjo la revolucion de Setiembre tuvieron en suspenso la marcha de este asunto hasta 1872. En tal año la Comision de Beneficencia de la Diputacion, teniendo conocimiento de él y aprobándolo como se merece, restableció su curso, é hizo más, pues propuso á la Diputacion abandonar el pensamiento de construir, como primeramente se queria, una quinta para esparcimiento durante el dia, y resolvió que sea un Manicomio digno del buen nombre de la ciudad S. H., en la que tuvo origen el vulgar y conocido proverbio *á Zaragoza por locos*.

Hoy se encuentra la provincia, decia la Comision con una finca que se adquirió *ad hoc* en el punto y condiciones que designára el actual Médico director del Manicomio, y se cuenta con el valor de la torre del Abejar, suficiente para levantar de planta dos pabellones, uno para hombres y otro para mujeres, en que se alberguen 50 dementes de cada sexo. Rebajado así en una tercera parte el número de los acogidos en el departamento del Hospital, mejora tambien desde luego la condicion de estos, hasta que en tiempo no lejano puedan estar todos en un Asilo, que rivalice con los de las naciones más adelantadas.

Con algo más, añadía, de lo que cuesta la reparacion y sostenimiento del existente, ó consignando cada año 25.000 pesetas para construir sucesivamente las secciones del nuevo Manicomio, podrá este verse concluido dentro de seis años.

Segun una Memoria dirigida á la Diputacion, los gastos de ereccion serán reproductivos y proporcionarán además ingresos verdaderos.

Fundada en estas razones la Comision proponia la aceptacion del pensamiento, indicando á la vez el nombramiento de personas competentes que pasasen al extranjero á estudiar los Establecimientos más renombrados ántes de adoptar el sistema de edificacion y demás.

La Excm. Diputacion aprobó el dictámen en todas sus partes, y en su consecuencia se hizo la escritura de permuta, y se nombró una Comision compuesta de un Sr. Diputado, el Médico del Manicomio y el Arquitecto de la provincia, la cual realizó el viaje de estudio de los Manicomios extranjeros de más nota, dando cuenta despues de su resultado en una Memoria, que no conocemos pero que debió dejar altamente satisfecha á la Diputacion, pues así lo deducimos de la competencia y brillantes dotes de las personas que componian aquella y de las honrosas recompensas otorgadas á las mismas por tan noble Corporacion.

A tal estado habia llegado el asunto en Setiembre del año 1873.

Siguió á este periodo de actividad otro de languidez, consecuencia inevitable del estado intranquilo del país, de los grandes cambios políticos verificados en él, de las renovaciones

de los Cuerpos administrativos, durante el cual solamente el Arquitecto pudo consagrar algunos trabajos al estudio del terreno, levantamiento del plano general de este, formacion de proyectos parciales, etc., etc. Pero una vez aparecido el Iris de paz que auguraba tiempos más bonancibles para nuestra desventurada España, y entrando nuevamente en un régimen regular y ordenado la administracion provincial, la Comision de Beneficencia, despues de examinar todos los antecedentes con la sensatez que revelan todos sus actos, propuso á la Diputacion:

1.º Que prévio el exámen de los planos por la Comision de Fomento, se encargue á la de Beneficencia, asociada de las personas que la misma designe, la ejecucion de los dos pabellones ó cuarteles de dementes tranquilos y tranquilas en la Granja del Pilar.

2.º Que desde luego se entreguen mensualmente á este efecto, por la Depositaria de la Excelentísima Diputacion, la suma de 5.000 pesetas á cuenta y hasta completar las 75.000 de anteriores presupuestos.

3.º Que con arreglo al acuerdo de 13 de Marzo de 1873 se consignen anualmente en el presupuesto de este Asilo 25.000 pesetas en el periodo de tres ejercicios sucesivos, que son los que faltan para cumplimentar el mencionado acuerdo para las obras. Con otras prevenciones no tan esenciales, aunque oportunisimas para la mejor realizacion del proyecto.

Con todo se conformó la Diputacion, como no podía ménos de hacerlo así una Corporacion tan ilustrada y cuyos desvelos en favor de la Beneficencia no son menores que los que consagra á la gestion, siempre acertada, de los demás ramos de su vasta administracion.

La realizacion de tan benéfico como levantado pensamiento era, seguramente, uno de los mejores medios de dar realce á las funciones que debian celebrarse con motivo del Régio enlace, y en su consecuencia, dispúsose todo lo necesario para la ceremonia de la bendicion y colocacion de la primera piedra, y el dia 25 de Enero, como decimos al principio, tuvo lugar este acto.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

IMPORTANTE.

D. Manuel Galindo compra los recibos, facturas y títulos del empréstito nacional de 175 millones, las carpetas de intereses de inscripciones de Propios, el papel en que el Clero cobra sus atrasos, y cualesquiera otra clase de papel del Estado. Su despacho en Zaragoza, calle de D. Jaime I, núm. 46.

IMPRESA DEL HOSPICIO.